RESOLUCIÓN Nro. 3778 - - - DE 2018
Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2245 de 2018

EXPEDIENTE RAD: PAD-819037-2018

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
CONTRAVENTOR	**SNEYDER SARMIENTO DELGADO**
EMPRESA	**PANADERÍA Y FUENTE DE SODA**
IDENTIFICACIÓN	C.C 68.245.552
NIT	68.245.552-3
DIRECCIÓN	Calle 7 con Carrera 26 Barrio El Centro
CIUDAD	Fortul (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Competencias, Facultades y funciones de la Secretaria de Hacienda. Capítulo I. fundamento legal del procedimiento tributario del departamento. Artículo 326º y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a realizar una disminución en la Sanción impuesta en la resolución 2314 de 2018 dentro del Proceso **PAD-819037-2018** por presunto fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Miembros de la estación de policía de del municipio de Fortul (Arauca) en Operativos de Inspección, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Fortul (Arauca), elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 22 de junio de 2018 alseñor**IVAN LAMUS REUTO** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. **68.245.562** Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de Comercio"**PANADERÍA Y FUENTE DE SODA PRIMAVERA"**, ubicada en la Calle 7 con Carrera 26 Barrio el Centro, en la Ciudad de Fortul (Arauca).

2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos.

3. Que el día 26 de Junio de 2018, el Teniente, comandante de la patrulla de vigilancia estación de policía del municipio de Fortul (Arauca), con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo de Decomiso y en el evento que la mercancía sea igual o inferior a 456 UVT, se profiera la resolución de Decomiso y sanción a que haya lugar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y sus normal concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio N° 2018040009298-1,enviado al Doctor MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819037 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de

RESOLUCIÓN Nro. DE 2.018
Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2245 de 2018

Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819037-2018,** con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaria de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcoholímetro, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
VINO DE MANICHEWITZ	11°	750 ml	1	$ 32.000	$ 32.000
BRANDY NAPOLEON LEAL	10°	375 ml	5	$ 23.550	$ 117.750

Para efectos de determinar las unidades aprehendidas, total de unidades SEIS (6) unidades aprehendidas.

7. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulado en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de**CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($149.750.00),** acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".

8. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Articulo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: "2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos."

9. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaria de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

10. Que teniendo en cuenta lo anterior,se profirió RESOLUCIÓN NRO. 2314de fecha 29 de Agosto 2018 "*Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones*", donde en su parte resolutiva, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6, de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora**SNEYDER SARMIENTO DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.245.552 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento

de comercio denominado **"PANADERÍA Y FUENTE DE SODA PRIMAVERA"**, ubicado en la Calle 7 con Carrera 26 Barrio El Centro en la Ciudad de Fortul (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017,ordénese el pago por concepto de multa por un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOSM/CTE ($497.340.00)** Equivalente a **QUINCE (15)UVT** Vigentes para el año 2018, por concepto de Sanción por Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio **"FUENTE DE SODA PRIMAVERA"**, ubicado en la Calle 7 con Carrera 26 Barrio El Centro, en la Ciudad de Fortul (Arauca), por el término de **TRES (03)** días calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN", cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la señora**SNEYDER SARMIENTO DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.245.552 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado **"FUENTE DE SODA PRIMAVERA"** ubicado Calle 7 con Carrera 26 Barrio El Centro en la Ciudad de Fortul (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, el cual deberá presentar dentro de los **DOS (02) MESES** siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

ARTÍCULO SEXTO: En firme lo dispuesto en el artículo anterior, procédase a la Destrucción de los productos, según las consideraciones de la presente resolución en los términos de los artículos 298° y 299° del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, a la vez deberá suscribirse por todos los intervinientes, en la cual conste la fecha de destrucción de los productos, la clase, marca, cantidad y valor, la resolución que ordenó el decomiso y la identificación de los contraventores sancionados de la cual deberán allegar copia para anexarla al expediente, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que ésta se produzca.

10. Que el día 01 de Septiembre de 2018, la Señora **SNEYDER SARMIENTO DELGADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 68.245.552 presentó oficiodirigido al Dr. MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ secretario de Hacienda departamental, donde manifiesta: "acepto los cargos que se me impusieron en la RESOLUCION 2314 de 2018 de fecha 29 de Agosto de 2018 y se acoge a los beneficios".

RESOLUCIÓN Nro. DE 2.018
Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2245 de 2018

Que el artículo 306º PARAGRAFO TERCEROde la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", dispone en su contenido: "(...) ***PARÁGRAFO TERCERO.*** *En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado. (...)".*

DECISIÓN

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal. por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada por la señora **SNEYDER SARMIENTO DELGADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.68.245.562, solo hace alusión a la confesión de responsabilidad como contraventor, y no genero información que permitiera ladelación de los partícipes en el hecho irregular que genere resultados positivos que conduzcan al desmantelamiento de actividades ilícitas, se procederá a realizar una disminución de la sanción impuesta en la resolución No. 2314 de 2018 por aceptación de la responsabilidad en la contravención del veinticinco por ciento (25%), lo que corresponde a CIENTO VEINTE CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS *M/CTE*($ 124.340.00), quedando para *pago por sanción de multa un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (*$373.000*).*

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 2314 de 23 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercerode la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de ***TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (*$373.000.00*),*** por concepto de Aprehensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5,

RESOLUCIÓN Nro. 3778 **DE 2018**
Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 2245 de 2018

Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **SNEYDER SARMIENTO DELGADO** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 68.245.562 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio "PANADERÍA Y FUENTE DE SODA PRIMAVERA", ubicada en la Calle 7 con Carrera 26 Barrio El Centro, en la ciudad de Fortul(Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá presentar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, el 12 DIC 2018

MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Reviso: Pilar Fonseca Ortiz.
Profesional de Apoyo SHD

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez.
Apoyo Jurídico SHD